

ASOCIACION PROFESIONAL DE INGENIEROS MARINOS

NUEVOS ESTATUTOS APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL

CELEBRADA EN BILBAO A 28 DE FEBRERO DE 2017

PREÁMBULO

Las nuevas titulaciones surgidas tras los cambios de los estudios universitarios europeos han cambiado el nombre de las titulaciones existentes. De esta forma, se han creado los “Grado en Ingeniería Marina” y “Master en Ingeniería Marina”. Estos han sustituido a los títulos académicos de Diplomado y Licenciado en Máquinas Navales existentes hasta la fecha.

Sin embargo, se han presentado varias denuncias o recursos judiciales contra las denominaciones que incluyan la palabra o palabras “INGENIERO” e “INGENIERÍA” que lamentablemente fructificaron, con el resultado de que las nuevas titulaciones se denominarán “Grado en Marina” y “Master en Marina”. El enredo que suponen estos cambios de denominación hace necesario este preámbulo en el que se explican los títulos que aplican a nuestra profesión.

Por otra parte, se ha de tener en cuenta que los títulos profesionales son los requeridos internacionalmente para poder ejercer como oficiales abordo. Los profesionales de la mar trabajan en barcos y navieras de todo el mundo y el idioma inglés es predominante; por ello se ha de tener en cuenta que la denominación de los títulos profesionales en el idioma español y en inglés no son equivalentes en su traducción.

Así, en inglés los títulos son “Engineer”, lo que se traduce como “Ingeniero”, pero en español se denomina “Maquinista”. Ante todo esto, los títulos que aplican a nuestra profesión son:

- Diplomado en Máquinas Navales,
- Licenciado en Máquinas Navales,
- Grado en Ingeniería Marina,
- Master en Ingeniería Marina,
- Grado en Marina, Master en Marina,
- Oficial de Máquinas,
- Jefe de Máquinas,
- Marine Engineer.

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1º.- “La Asociación Profesional de Ingenieros Marinos” se acoge para su constitución a la Ley 19/1977 del 1 de Abril, a las disposiciones legales que las complementen Como la ley 7/2007 de 22 de Junio.

Se regirá por los presentes Estatutos, sin perjuicio de las leyes que regulan la profesión y por los Reglamentos de Régimen Interior, que no podrán ir contra de aquellos.

Art. 2º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Art. 3º.- La Asociación elaborará sus propios Estatutos, se gobernará con plena autonomía, gozará de personalidad jurídica, así como de protección legal para garantizar su independencia respecto de la Administración Pública, así como todo acto de injerencia de unas respecto de las otras.

DENOMINACIÓN

Art.4º.- La Asociación adopta la siguiente denominación: “Asociación Profesional de Ingenieros Marinos”.

Sin perjuicio de la denominación adoptada, se reserva el derecho de cambio de la misma cuando las circunstancias así lo requieran y/o aconsejen.

DOMICILIO

Art. 5º.- La Asociación establece su sede en Bilbao, calle Luzarra nº 18 4º piso, sin perjuicio del cambio de domicilio, cuando así lo acuerde la Asamblea. Asimismo, establece delegaciones y/o representaciones cuando lo considere conveniente para un mejor cumplimiento de sus fines dentro de su ámbito territorial.

ÁMBITO TERRITORIAL

Art. 6º.- La Asociación tendrá carácter regional y llevará sus actividades dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Art. 7º.- La Asociación podrá establecer correspondencia con otras Asociaciones similares dentro de lo establecido en estos Estatutos, que se creen o estén creadas en otras provincias o regiones.

Art. 8º.- La Asociación podrá constituir Federaciones y Confederaciones de acuerdo con los requisitos y efectos previos en el Art.3º, así como afiliarse a los de igual carácter que se hallen constituidas.

FINES

Art. 9º.- Constituyen los fines de la Asociación:

- a) La representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de sus asociados dentro de su ámbito territorial.
- b) Facilitar el acercamiento entre los profesionales, unificar criterios a nivel profesional e intelectual y dictar directrices comunes para el mejor desarrollo de su profesión.
- c) Programar y organizar labores formativas y de promoción a nivel intelectual, cultural y de aplicación profesional.
- d) Facilitar locales para desarrollar sus actividades.
- e) Organizar reuniones periódicas entre asociados y entidades relacionadas con las técnicas de aplicación de la profesión, conferencias, coloquios, crear una biblioteca Social-Técnica, editar publicaciones de interés contribuyendo a elevar el prestigio en el ejercicio de la profesión.
- f) Defender la protección legal contra actos de discriminación tendentes a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo y/o función.

- g) Participar en los organismos de consulta y colaboración en los ámbitos sectorial y territorial.
- h) Constituir Federaciones y Confederaciones o afiliarse a los de igual carácter que se hallen constituidas de conformidad con el Art. 3º de la Ley.
- i) Será objeto primordial de la Asociación la cooperación con las Autoridades y Organismos Públicos o privados en caso de emergencia, calamidad pública o ayuda humanitaria que pueda aportar la Asociación.

TITULO II

ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIOS

Art. 10º.- Para ser Asociado se exige plena capacidad de obrar, estar en posesión de los títulos definidos en el preámbulo o ser alumno y haber obtenido dichos títulos en las escuelas o facultades oficialmente reconocidas.

Art. 11º.- La solicitud de admisión será cursada en modelo oficial y dirigida a la Junta Directiva acompañando los documentos acreditativos según lo mencionado en el Art. 10º además de una fotografía tamaño carnet, encontrándose en servicio activo de mar, en tierra o en situación de excedencia, jubilación o retiro.

Art. 12º.- El ingreso tendrá carácter voluntario y será condición indispensable para su admisión la de observar los Estatutos de la Asociación.

Art.13º.- Se perderá la cualidad de socio:

- a) Por impago de las cuotas establecidas.
- b) Por propia voluntad comunicándolo así a la Junta
- c) Por incumplimiento de estos Estatutos.
- d) Por actos indignos contra el honor de los Asociados o actos graves en el desempeño de la profesión.
- e) Por fallecimiento del Asociado.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art.15º.- Los Asociados tendrán como derecho primordial el de disfrutar sin distinción de clases de los servicios de la Asociación y de cuantas ventajas y beneficios pueda conseguir esta.

Art. 16º.- Tendrán derecho a afiliarse con la condición de observar los Estatutos de la Asociación y cumplir los requisitos de los Art. 10, 11 y 12.

Art. 17º.- Participar en la marcha y gobierno de la Asociación , interviniendo en la votaciones utilizar los locales que se habiliten , asistiendo a las Asambleas Generales, conferencias, exposiciones, actos culturales, acompañarse de invitados en los momentos y circunstancias que así los establezca la Junta Directiva , ser elector o elegido y en general de cuantos derechos se deriven de los Estatutos.

Art.18.- Recibir información periódica del estado de las cuentas de la Asociación, así como su revisión cuando lo crean necesario, para lo cual lo solicitarán formalmente a la Junta Directiva.

Art. 19º.- Se establece como deberes lo que sigue:

- a) Los derivados de estos Estatutos y acuerdos que se adopten.
- b) Estar al corriente de las cuotas establecidas
- c) Formar parte de los órganos rectores, caso de ser asignados para algunos de ellos.
- d) Facilitar datos personales y profesionales que se soliciten y respetando el cumplimiento de la ley de protección de datos.
- e) Colaborar con la Asociación en las gestiones que exija el cumplimiento de sus fines.
- f) Fortalecer la amistad entre los Asociados, así como la conservación y cuidado de las pertenencias y bienes de la Asociación.
- g) Ejercer la profesión con arreglo a la más pura ética.
- h) Colaborar gratuitamente en beneficio de la Asociación.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Art.20º.- La Asamblea General formada por los Asociados será el órgano supremo de la Asociación y deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año y dentro del trimestre siguiente a la terminación del ejercicio social, el cual se cerrará el 31 de Diciembre de cada año y entenderá:

- a) Examen y aprobación de cuentas relativas al último ejercicio.
- b) Presupuesto para el siguiente ejercicio.
- c) Memoria del año.
- d) Renovación de cargos

Art. 21º.- La Asamblea General, válidamente constituida como órgano de la Asociación los acuerdos que en ella se adopten con arreglo a estos Estatutos serán de obligatoriedad para todos sus asociados.

Art.22º.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas ordinarias se registrarán conforme al Art.20º de estos Estatutos. Las Asambleas extraordinarias podrán convocarse cuando lo soliciten un 20 % de los afiliados o por acuerdo de la Junta Directiva.

ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Art. 23º.- Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se convocarán por comunicado del Presidente de la Asociación mediante comunicación personal y escrita a todos los Asociados con quince días naturales de antelación a la fecha señalada por la reunión, expresando la fecha y hora que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que se haya de celebrar la Asamblea y los asuntos que se hayan de tratar, según el Orden del Día acordado por la Junta Directiva. La Junta Directiva, en el apartado de Ruegos y Preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulen por los Asociados mediante petición escrita, tres días antes de la fecha de la reunión.

Asimismo y por razones de urgencia, podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decide un mínimo del 20 % de asistentes a la misma.

Art.24º.- Las Asambleas Generales quedaran válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando se encuentren representados la mitad más uno de los miembros y en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes.

Art.25º.- La Presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde al Presidente de la Asociación y en su ausencia, al Vicepresidente. La mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente de la Asociación y dos Vocales designados por la Junta Directiva en turno rotativo y actuará como Secretario el de la propia Junta Directiva.

Los acuerdos que adopten las Asambleas Generales, lo serán por acuerdo de la mayoría simple, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos exijan mayoría cualificada. La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la propia Asamblea.

Cada Asociado tendrá derecho a un solo voto.

Los Asociados que no puedan asistir a la Asamblea, podrán autorizar por escrito a otro Asociado, de forma que pueda emitir su voto por una sola vez.

Art.26.- Son funciones y competencias de las Asambleas Generales Extraordinarias:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y sus Asociados.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación
- c) Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas que hallan de satisfacer los afiliados de conformidad con las propuestas de la Junta Directiva.
- e) Aprobar o reformar los Estatutos.
- f) Acordar la disolución de la Asociación.
- g) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los Asociados.

Art.27º.- De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta firmada por el Presidente y el Secretario y archivada en el ordenador y página web.

Art.28º.- La elección de cargos directivos se hará mediante sufragio libre y secreto.

Art. 29.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación. Estará integrada por un máximo de diez y un mínimo de cinco afiliados elegidos por la Asamblea General.

Art. 30º.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes. También se reunirá en sesión extraordinaria en los casos en que lo solicite una tercera parte de sus componentes o lo decida el Presidente por su propia iniciativa.

El Presidente de la Junta Directiva, que será el de la Asociación, convocará a sus

miembros siempre que sea posible, con ocho días de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión de la Orden del Día de los asuntos a tratar.

Por razones de urgencia, se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo.

Art.31º.- La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario. Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva asistentes.

Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias se harán constar en actas que firmadas por el Presidente y el Secretario y se llevarán al ordenador y página web de la Asociación.

Art. 32º.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el desarrollo y ejercicio de sus fines.
- c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos y realizar los ya aprobados dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- d) Elegir entre sus componentes al Secretario, Tesorero y Contador de la Asociación así como a sus respectivos suplentes.
- e) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidación de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.
- f) Elaborar la Memoria Anual de actividades sometiéndola para aprobación a la Asamblea General.
- g) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- h) Inspeccionar la contabilidad así como la mecánica de cobros y pagos sin perjuicio de las facultades de Contador y Tesorero.
- i) Realizar estudios e informes de interés para los Asociados.
- j) Acordar sobre la admisión de nuevos socios.
- k) Nombrar asesores jurídicos encargados de la defensa y protección de sus Asociados cuando las circunstancias así lo requieran.
- l) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.

Art.33º.- El Presidente de la Asociación será elegido y revocado en su mandato por la Asamblea General y presidirá esta y la Junta.

Art.34º.- Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- c) Representar a la Asociación, suscribir contratos y otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones con la debida autorización de la Junta Directiva.
- d) Rendir anualmente informe de su actuación y de la Asamblea General.
- e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.

Art. 35°.- El Vicepresidente de la Asociación, que será elegido por la Asamblea General lo será de esta y de la Junta Directiva. Sustituirá al Presidente en sus ausencias y si se produjera la vacante éste, desempeñará la Presidencia en tanto se realiza nueva elección.

Art. 36°.- El secretario de la Asociación levantará acta de las reuniones que celebren los órganos de la misma y tendrá a su cargo la dirección del personal y de los servicios custodiar los libros, documentos y sellos, excepto los de la contabilidad y llevar la correspondencia.

TITULO IV

PATRIMONIO, RECURSOS Y PRESUPUESTOS

Art 37°.- Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- 1.-Las cuotas de los miembros de la Asociación.
- 2.-Las donaciones y legados en favor de la misma.
- 3.-Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- 4.- Las ventas de bienes y valores.
- 5.-Los ingresos procedentes de venta de publicaciones y de prestación de servicios.
- 6.-Cualquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

Art.38°.- La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo ordenador de pagos el Presidente de la Asociación.

El Contador intervendrá todos los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad y el Tesorero cuidará de la conservación de todos los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva y firmará todos los documentos de cobros y pagos.

La Asamblea General arbitrará las medidas necesarias para que los asociados puedan conocer la situación económica de la Asociación.

TITULO V

DISOLUCION

Art.39°.- La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los asociados. En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

Art.40°.- De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

TITULO VI

MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

Art.41.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud del acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable del 50 % de los afiliados.

El Proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos por una tercera parte de los Asociados o por la Junta Directiva y será remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación suficiente.

En Bilbao a de

2017

Presidente: Manuel Azcona García

Secretario: F. Javier Ceanuri Gandarias